

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, para decidir sobre su admisibilidad.

La prestación del servicio de manera virtual ha incrementado las labores asignadas al cargo de la Secretaria, lo que ha implicado que los procesos a mi cargo estén retrasados en la sustanciación.



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de pertenencia presentada, por intermedio de vocero judicial, por el señor JAIRO ABRIL contra la URBANIZADORA NUEVO HORIZONTE S.A. en liquidación y demás PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 89 y 375 del C.G.P. se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante la subsane de la siguiente manera.

1. Precisaré la fecha o época desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapión y la relación que el Ingeniero JUAN CARLOS JARAMILLO tenía con dicho predio.
2. Deberá identificar plenamente el predio materia de usucapión, precisando si se trata de un lote de menor extensión, toda vez que del folio de matrícula inmobiliaria 100-37993 se han abierto nuevos folios, de donde se desprende que puede tratarse de un predio de mayor extensión.
3. Deberá aportar el plano predial catastral expedido por el IGAC del predio objeto de pertenencia, ello con el fin de lograr su plena identificación, dado que el aportado con la demanda no ofrece la suficiente claridad al Despacho; además, como es evidente la información contenida en el certificado de tradición allegado con la demanda no se encuentra actualizado, pues con base en la matrícula 100-37993 se han abierto otras matrículas, sin que se hayan actualizado linderos y cabida.
4. Finalmente deberá corregirse el poder, indicando en el mismo la clase de prescripción alegada, ordinaria o extraordinaria.

La demanda y su corrección deberán ser consolidados en un solo escrito.

Vencido este término sin que la parte interesada corrija la demanda en la forma establecida, la misma será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19036c134085fd2c9b5bc7fc77f7cbfd435645fcb66ofcb6ebob68b8aob0977d

Documento generado en 18/01/2021 06:57:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**